Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE TEMOAC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- EL Artículo Segundo abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Temoac, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4148 de fecha 17 de Octubre del 2001.
- Se adiciona al Título Tercero, el Capítulo IV denominado "De la Salud Municipal" y los artículos 26 bis, 26 ter y 26 quarter por Artículo Primero; se adicionan al artículo 153 las fracciones VIII y IX por Artículo Segundo y al artículo160 las fracciones XV y XVI por Artículo Tercero del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4853 de fecha 2010/12/01. Vigencia: 2010/12/02.

Aprobación	2004/12/28
Publicación	2005/02/23
Vigencia	2005/02/24
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Temoac, Morelos
Periódico Oficial	4379 "Tierra y Libertad"

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE TEMOAC

TÍTULO PRIMERO: DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Bando de Policía y Gobierno que formula el H. Ayuntamiento de Temoac Morelos, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 35 fracción III, 38 fracción III, 41 fracción I, 60, 63, 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando de Policía y Gobierno contiene normas de observancia general de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Temoac, forma parte de la división territorial, política y administrativa del Estado de Morelos, tiene personalidad jurídica es autónomo para manejar su patrimonio, así como para organizar y regular su funcionamiento en base a la Ley Orgánica Municipal del Estado, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular que tiene las facultades de administrar libremente su hacienda.

ARTÍCULO 4.- En su régimen interior, el Municipio de Temoac se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Leyes que de una y de otra emanen, por el presente Bando, Los Reglamentos que de él se deriven, Circulares y Disposiciones Administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- En base a lo dispuesto por el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas culturales, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social.

ARTÍCULO 6.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio y población del Municipio de Temoac Morelos, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y particular del Estado y a las Leyes y Reglamentos de carácter Federal y Estatal.

ARTÍCULO 7.- El presente Bando de Policía y Gobierno de Temoac, los reglamentos que de él se deriven, Circulares y Disposiciones Administrativas que expida el H. Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los visitantes y transeúntes y su incumplimiento será sancionado conforme al mismo o por lo establecido en las disposiciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, deberá de entenderse como:

I.- El Estado: El Estado Libre y Soberano de Morelos;
II.- Municipio: El Municipio Libre y Autónomo de Temoac Morelos;
III.- Ley orgánica: La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos;
IV.- Bando: el presente Bando de Policía y Gobierno;
V.- Autoridades Municipales: El Gobierno Municipal y su administración;
VI.- Reglamento: Las determinaciones que regularán la aplicación del presente Bando, así como las sanciones y sus resoluciones.

CAPÍTULO II
NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 9.- Los Símbolos representativos del Municipio son: su Nombre y su Escudo.

ARTÍCULO 10.- El Municipio conservará su nombre actual que es el de Temoac y se conforma del vocablo “Temoak” que en náhuatl significa “EN AGUA BAJA O LUGAR DONDE HAY AGUA”.

ARTÍCULO 11.- El escudo es símbolo representativo del Municipio y está conformado por un circulo con fondo azul enmarcado con un rombo amarillo, al centro del circulo una banda en semicircular con la inscripción Temoac, Mor, Municipio 17-III-1977 arriba de la banda hay un sol rojo con rayos que se extiende radialmente hacia los extremos superiores del circulo, y en la parte inferior aparece una caída de agua delimitada por piedras amarillas tanto a la izquierda como a la derecha.

ARTÍCULO 12.- El nombre y el Escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente, por las Instituciones Públicas y las oficinas públicas Municipales; la utilización por particulares del nombre y escudo para fines publicitarios o de identificación deberá realizarse previo permiso y pago de derechos al H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III
FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13.- Son fines del Municipio:

I.- Garantizar la moralidad, tranquilidad, salubridad y seguridad de las personas y sus bienes;
II.- Garantizar el orden público y la justicia municipal;
III.- Preservar la integridad de su territorio;
IV.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
V.- Lograr el desarrollo adecuado, ordenado y equilibrado entre el área urbana y rural del Municipio;
VI.- Lograr la participación ciudadana en el desarrollo y ejecución de los planes y programas municipales;
VII.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales, el amor y el respeto a la patria para acrecentar la identidad y solidaridad municipal, estatal y nacional;
VIII.- Promover el mejoramiento integral de las condiciones de vida de sus habitantes;
IX.- Promover el desarrollo cultural, social y económico entre los habitantes del Municipio;
X.- Preservar y restaurar en el ámbito de su competencia y en auxilio de los gobiernos estatal y federal, la protección al ambiente y el equilibrio ecológico en el territorio del Municipio;
XI.- Garantizar la comunicación permanente entre los ciudadanos y las autoridades municipales para tener conocimiento de los problemas y acciones del municipio;
XII.- Administrar adecuadamente el patrimonio municipal;
XIII.- Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

XIV.- Garantizar la participación democrática de los habitantes en el proceso político;
XV.- Crear y aplicar los programas de protección a los grupos étnicos;
XVI.- Regular la actividad comercial, industrial, artesanal o de prestación de los servicios que realicen los particulares, en base a las facultades que les confieren los reglamentos municipales;
XVII.- Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de pequeños grupos, con intenciones contrarias a los intereses municipales y legítimos de las comunidades;
XVIII.- Promover entre los habitantes la inscripción de su propiedad en la Receptoria de Rentas a efecto de manifestar su propiedad y regularizar sus contribuciones;
XIX.- Las demás que le otorguen otras leyes.

TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO
INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y COLINDANCIAS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 14.- El Municipio de Temoac, está integrado por una Cabecera Municipal que es Temoac y por las ayudantías de Popotlán, Amilcingo y Huazulco, contando con las siguientes colonias en la cabecera municipal:

I.- Benito Juárez;
II.- Los Mangos.

ARTÍCULO 15.- El Municipio de Temoac, cuenta con una superficie de 4,586 hectáreas teniendo las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con el Municipio de Zacualpan de Amilpas
AL SUR: Con el Municipio de Jantetelco
AL ORIENTE: Con los Municipios de San Bartolomé Cohuecan y San Marcos Acteopan, del Estado de Puebla.
AL PONIENTE: Con los Municipios de Yecapixtla y Ciudad Ayala

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones así como las categorías de las diversas localidades del Municipio, así como a dar respuesta por solicitud a crear nuevas colonias tomando en cuenta las razones históricas o políticas y limitaciones que estén fijadas por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 17.- No podrán hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio de Temoac, sin ajustarse a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO TERCERO
POBLACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO I
DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 18.- Son vecinos del Municipio:

I.- Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio;
II.- Las personas que tengan un mínimo de seis meses de residir en su territorio con ánimo de permanecer en él siempre y cuando lo haga del conocimiento de la Autoridad Municipal;
III.- Las personas que tengan menos de seis meses de residencia siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente, debiendo comprobar además la existencia de su domicilio, así como su profesión, trabajo o actividad dentro del Municipio.

ARTÍCULO 19.- La vecindad se pierde:

I.- Por determinación de la ley;
II.- Por dejar de residir durante seis meses continuos en el Municipio;
III.- Por renuncia voluntaria ante las autoridades municipales;
IV.- Por la pérdida de la ciudadanía o de la Nacionalidad Mexicana.

ARTÍCULO 20.- La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en virtud de la comisión de servicio público de la Federación o del Estado

o bien con motivo de estudios, comisiones científicas, artísticas, técnicas o por razones de salud, siempre que no sean permanentes.

ARTÍCULO 21.- Es facultad del Ayuntamiento integrar el padrón municipal de los vecinos con el auxilio de los Ayudantes Municipales.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 22.- Los vecinos mayores de edad tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A.- DERECHOS:

I.- De asociación y reunión para tratar asuntos políticos;

II.- Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos cargos o comisiones públicos del Municipio;

III.- Para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales:

IV.- Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por la Ley, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que le sean encomendadas por las leyes de la materia;

V.- Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;

VI.- Participar en las actividades relacionadas con el Municipio, así como el de tener acceso a sus beneficios;

VII.- Formular por escrito de manera pacifica y respetuosa peticiones ante la autoridad municipal y a recibir respuesta por escrito de las mismas en un lapso no mayor a 30 días naturales;

VIII.- Las demás que les otorguen el presente Bando y otros ordenamientos legales.

B.- OBLIGACIONES:

I.- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las leyes, reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de carácter federal, estatal y municipal;

II.- Enviar a la escuela de instrucción primaria y secundaria y cuidar que asistan a la misma, los menores de edad que se encuentran bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado. Así mismo, informar a la autoridad municipal de las

personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el Municipio;
III.- Inscribirse en los padrones municipales determinados por las leyes y reglamentos;
IV.- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias;
V.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos en que disponga la Ley;
VI.- En el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar, inscribirse en la oficina municipal de reclutamiento;
VII.- Utilizar adecuadamente los bienes y servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
VIII.- Votar en los comicios para los cargos de elección popular en el Municipio;
IX.- Desempeñar las funciones electorales y censales para las que fueron nombrados;
X.- Prestar auxilio a las autoridades municipales cuando legalmente sean requerido para prestar un servicio comunitario;
XI.- Participar con la autoridad municipal en la conservación del equilibrio ecológico y en la protección del medio ambiente;
XII.- Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques; así como cuidar y conservar los árboles plantados frente y dentro de su domicilio;
XIII.- Hacer uso racional del Agua Potable evitando las fugas y el dispendio de las mismas en sus domicilios y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso a la brevedad posible a la autoridad correspondiente;
XIV.- Cuidar el buen estado de los aparatos de medición de agua instalado en su domicilio o propiedad;
XV.- Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras en beneficio colectivo y prestación de los servicios públicos conforme a las Leyes y reglamentos respectivos;
XVI.- No arrojar basura o desperdicios nocivos líquidos o sólidos en vía pública y lotes baldíos;
XVII.- Denunciar ante la autoridad municipal a quienes se le sorprenda robando o maltratando los bienes y servicios públicos que presta el Municipio;

XVIII.- Pintar las fachadas y mantener aseados los frentes de su domicilio, negocios o predios de su propiedad y posesión, en el caso de que éstos sean predios o lotes baldíos deberán consérvalos limpios y sin maleza;
XIX.- Asistir a los actos y eventos que organice el Ayuntamiento para recibir instrucción cívica;
XX.- En caso de catástrofe cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada a través de la coordinación municipal de Protección Civil, así mismo denunciar ante las autoridades competentes toda circunstancia que pueda causar riesgo de emergencia o desastre;
XXI.- Auxiliar a las autoridades municipales en la conservación y preservación de la salud individual o colectiva;
XXII.- Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por la ley así se exija;
XXIII.- Denunciar ante las autoridades los actos u omisiones cometidos en su agravio, por los Servidores Públicos Municipales en el ejercicio de su función;
XXIV.- Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio les haga la Presidencia Municipal o sus dependencias y asistir a los actos cívicos que organice el Ayuntamiento;
XXV.- Mantener limpias y en buen estado las instalaciones de los mercados y cumplir con los requisitos de seguridad que la autoridad determine;
XXVI.- Todas las demás que establezcan las disposiciones jurídicas, federales estatales y municipales.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento queda facultado para organizar a los vecinos en Consejos de Colaboración Municipal o en cualquier otra forma prevista por las leyes y reglamentos federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO III
DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRASEÚNTES

ARTÍCULO 24.- Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan en forma habitual es decir que tenga su domicilio fijo o transitoriamente en su territorio.

ARTÍCULO 25.- Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que sin residir en forma habitual permanezcan o viajen transitoriamente en su territorio.

ARTÍCULO 26.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, visitantes y transeúntes:

A.- DERECHOS:

I.- Gozar de la protección de las Leyes y de la protección de las autoridades municipales

II.- Obtener la información orientación y auxilio que requieran de parte de las autoridades municipales, y

III.- Usar con sujeción a las leyes, el presente Bando, sus Reglamentos, Circulares, las instalaciones y servicios públicos municipales conforme a las disposiciones que al efecto se dicten.

B.- OBLIGACIONES:

I.- Respetar y cumplir con las disposiciones legales federales, estatales y municipales, y

II.- Respetar a las Autoridades Municipales legalmente constituidas.

CAPÍTULO *IV
DE LA SALUD MUNICIPAL

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Adicionado el presente Capítulo por Artículo Primero del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4853 de fecha 2010/12/01. Vigencia: 2010/12/02.

ARTÍCULO *26 bis.- El Ayuntamiento está obligado a propiciar, coordinar y supervisar la prevención y combate de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios. Para ello, fomentará el consumo de comida saludable al exterior de los planteles educativos a cargo del Gobierno del Estado de Morelos.

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Adicionado por Artículo Primero del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4853 de fecha 2010/12/01. Vigencia: 2010/12/02.

ARTÍCULO *26 ter.- Se establece la prohibición de comercializar o fomentar el consumo de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional que contengan altos contenidos de azúcares refinados, sal, colesterol, ácidos grasos saturados y transaturados en un perímetro de 100 metros alrededor de escuelas de cualquier nivel educativo. De igual forma, se prohíbe la venta en casas-habitación dentro del perímetro antes señalado, salvo que cuenten con permiso o licencia municipal de funcionamiento.

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Adicionado por Artículo Primero del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4853 de fecha 2010/12/01. Vigencia: 2010/12/02.

ARTÍCULO *26 quarter.- El Ayuntamiento a través del área de salud municipal, implementará periódicamente cursos de capacitación y programas de nutrición a las personas físicas o morales instaladas dentro del radio o perímetro de tolerancia, con el objeto de prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios, así como promover la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos en los habitantes de este municipio.
NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Adicionado por Artículo Primero del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4853 de fecha 2010/12/01. Vigencia: 2010/12/02.

ARTÍCULO 27.- En el caso de extranjeros que transitoriamente o habitualmente residan en el territorio deberá tenerse en el Municipio el padrón de extranjerías del Municipio a la que deberán de inscribirse.

TÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LOS ORGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- Son autoridades Municipales:

I.- El Honorable Ayuntamiento;
II.- El Presidente Municipal;
III.- El Síndico Municipal;
IV.- Los Regidores; y
V.- Los demás a que se refiera la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 29.- La organización y funcionamiento de la administración pública del Municipio tiene su fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en título 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como sus actividades legales y administrativas se rigen por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 30.- El Gobierno del Municipio de Temoac, está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento de elección popular y directa que se integra por un Presidente, un Síndico y el número de Regidores que resulten electos según las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica y el Código Electoral del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento como cuerpo colegiado, le corresponden las atribuciones siguientes:

I.- De legislación;
II.- De supervisión y vigilancia

ARTÍCULO 32.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos, las Leyes Federales y Locales, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, el presente Bando, los Reglamentos y Circulares Municipales.

ARTÍCULO 33.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán de actuar, en el desempeño de sus funciones, bajo los siguientes principios:

I.- Actuarán atendiendo los principios de honestidad, rectitud en el desempeño de la Función Pública Municipal;
II.- En su carácter de representantes populares velarán, por los intereses de la comunidad que representan;
III.- Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Temoac;
IV.- Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
V.- Basarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho;
VI.- Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que se tomen, independientemente de la fracción partidista a la que formen parte;

VII.- Colaborarán para el que el Ayuntamiento como máximo Órgano de Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violen el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Municipio;
VIII.- Actuarán con ética política y su actuar deberá estar apegada a Derecho.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA

ARTÍCULO 34.- La función Ejecutiva del Gobierno Municipal estará a cargo del Presidente Municipal quien será auxiliado en sus funciones por un Secretario del H. Ayuntamiento, por el Tesorero Municipal y las Dependencias que determinen el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio, a los que se les denominará Servidores Públicos Municipales. La Administración Pública Municipal podrá ser centralizada y descentralizada.

ARTÍCULO 35.- Las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal centralizada son las siguientes:

I.- Secretaría del Ayuntamiento;
II.- Tesorería Municipal;
III.- Contraloría Municipal;
IV.- Oficialía Mayor;
V.- Las Direcciones de:
1. Servicios Públicos Municipales.
2. Obras públicas.
3. Ecología
4. De Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.
5. De Contabilidad
6. De Desarrollo Agropecuario
7. Educación, Cultura y Recreación.
8. Licencias y Reglamentos.

VI.- Coordinaciones de:
1. Desarrollo Agropecuario.
2. Educación, Cultura y Recreación
3. Deportes.

Teniendo la facultad el Ayuntamiento de poder crear otras dependencias administrativas; las actividades de dichas Dependencias se llevarán en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal su estructura orgánica y funciones estarán determinados en el reglamento interno de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 36.- En este ordenamiento se prevé la figura del Oficial Mayor, quien forma parte de la Administración Pública Municipal centralizada, cuya función es la de administrar los servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del Municipio.

ARTÍCULO 37.- Los derechos y obligaciones de los mismos serán regulados por los mismos reglamentos internos y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 38.- Se requiere para ser titular de las Dependencias Municipales antes mencionadas los siguientes requisitos:

I.

1. Ser mayor de 21 años.
2. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus facultades y derechos.
3. Ser vecino del Municipio.
4. No tener antecedentes penales ni estar sujeto a proceso penal, por delito intencional o grave.
5. Tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo.
6. No estar inhabilitado para ocupar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público en base a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.
7. Reunir los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal.

II.- Serán los mismos requisitos para el caso de los funcionarios de la Administración Municipal Descentralizada;

III.- En caso de no existir el personal necesario para cubrir la titularidad de las dependencias mencionadas, se contratará personal de otros Municipios que así lo demuestren en capacidad y experiencia para el desempeño del cargo en la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 39.- En el caso de la Dirección de la Seguridad Pública Tránsito y Protección Civil, se requiere además de cumplir los requisitos anteriores:

1. Acreditar los exámenes físicos, médicos, éticos, psicológicos y de personalidad necesaria para desempeñar una función policial.
2. No ser adicto a bebidas embriagantes, psicotrópicos, estupefacientes u otras sustancias que produzcan efectos similares.
3. No haber sido destituido, suspendido o inhabilitado del mismo u otro cuerpo policial.
4. Cumplir con los requisitos exigidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
5. Ser una persona de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 40.- Son Servidores Públicos Municipales, todas aquellas personas que desempeñen un cargo, empleo o comisión en el Ayuntamiento, sin que puedan desempeñar otro puesto, cargo o comisión, salvo la docencia cuando no se afecte su horario de trabajo.

CAPÍTULO III
DE LA ADMNISTRACIÓN MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 41.- Integran la Administración Municipal Descentralizada:

I.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 42.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal se incorpora a los programas nacionales y estatales de bienestar social, en el campo de la asistencia social.

ARTÍCULO 43.- Las acciones en materia de asistencia social del Organismo Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia comprenderán:

I.- Llevar acabo los programas de asistencia social en el Municipio;
II.- Impulsar el crecimiento físico y mental de la niñez.;
III.- Proporcionar servicios de asistencia social, económica y jurídica a menores y personas de la tercera edad y con capacidades diferentes que así lo requieran;
IV.- Apoyar la rehabilitación de las personas física y/o mentalmente;
V.- Fomentar el mejoramiento de la relación familiar y la adecuada utilización de su tiempo libre;

VI.- Otorgar asesoría jurídica a la población de manera preferente a las personas de la tercera edad, menores, mujeres embarazadas y discapacitados;
VII.- Las demás que establezcan las leyes y reglamentos de carácter estatal y federal.

ARTÍCULO 44.- El Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia estará integrado por un presidente, cargo que será honorífico y un Director que deberá reunir los requisitos establecidos en artículo 38 de este Bando.

ARTÍCULO 45.- Sus funciones y atribuciones serán determinadas en la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 70 al 73.

TÍTULO QUINTO:
DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 46.- Las Autoridades Municipales Auxiliares, tendrán las limitaciones atribuciones y funciones que establecen la Ley Orgánica, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y Circulares, dependiendo jerárquicamente del Ayuntamiento, debiendo mantener la tranquilidad y seguridad de los vecinos dentro de la jurisdicción de sus respectivas localidades.

ARTÍCULO 47.- El nombramiento de las Autoridades Auxiliares, será en base a lo dispuesto por la Ley Orgánica, se tomarán cuenta los usos y costumbres de las comunidades, debiendo rendir al año de gestión, informe de trabajo a la comunidad política que representa; la elección de los Ayudantes se sujetará a lo dispuesto por los artículos 104, 105, 106 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 48.- Los Ayudantes Municipales que resulten electos durarán en su cargo un año a partir de la fecha de toma de posesión y en cada proceso saldrán nombrados tres ayudantes de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad respectiva, siendo relevados cada año, hasta cumplir el período trienal que corresponda.

ARTÍCULO 49.- Corresponde a los Ayudantes Municipales:

I.- Colaborar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que de éste se deriven;
II.- Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que se requiera a fin de expedir certificaciones y constancias;
III.- Vigilar el cumplimiento del presente Bando así como de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento;
IV.- Elaborar y mantener actualizada el censo de vecinos de la demarcación que le corresponda;
V.- Elaborar con asesoría del Ayuntamiento, los programas de trabajo que pretenden llevar acabo anualmente;
VI.- Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;
VII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales.

ARTÍCULO 50.- Los Auxiliares Municipales, no pueden:

I.- Autorizar construcciones, alineamientos o la apertura de cualquier tipo de establecimiento ya sea comercial o de servicios;
II.- Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley Orgánica Municipal;
III.- Mantener a personas detenidas sin poner en conocimiento a las autoridades que le corresponda o en su caso a poner en libertad a detenidos en flagrancia ya sea por delitos del fueron común o federal;
IV.- Autorizar inhumaciones o exhumaciones;
V.- Ordenar o autorizar la ocupación de predios.

CAPÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento podrá crear los organismos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la administración pública municipal; el objetivo de estos organismos será coadyuvar con los fines y funciones de la Administración Pública Municipal, su estructura orgánica y funciones serán determinados por los reglamentos que se expidan o por los estatutos para su creación.

Para su integración participarán los sectores social, público y privado establecidos en el Municipio.

ARTÍCULO 52.- Son Organismos Auxiliares del Ayuntamiento los siguientes:

I.- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
II.- Consejo Municipal para el Desarrollo Económico y Social;
III.- Consejo Municipal de Seguridad Pública;
IV.- Consejo Municipal de Protección Civil;
V.- Consejo Municipal de Protección Ambiental;
VI.- Consejo Municipal de Salud y Bienestar Social;
VII.- Consejo Municipal de Desarrollo Agropecuario;
VIII.- Consejo Municipal de Educación, Cultura y Recreación;
IX.- Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
X.- Los demás Consejos y Comités que determine la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 53.- Estos organismos serán presididos por el Presidente Municipal, el Regidor del ramo actuará como Secretario Ejecutivo y el Secretario Técnico será electo de forma democrática por la población que acuda a conformar los mismos.

ARTÍCULO 54.- A efecto de ser reconocidos oficialmente por el H. Ayuntamiento, necesitarán acta de su constitución formal y acta del cabildo donde se reconozca su constitución, en ambos casos se entregará una copia del acta constitutiva y de cabildo a los archivos correspondientes del Consejo y de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 55.- Son facultades de los Consejos Municipales:

I.- Proponer al Ayuntamiento el seguimiento y la evaluación de las acciones a realizarse;
II.- Proponer las políticas generales y los lineamientos;
III.- Invitar a los representantes de los sectores social o privado a afecto de promover una mayor participación ciudadana;
IV.- Emitir opiniones y recomendaciones en sus materias;
V.- Las demás que otorguen otras leyes y reglamentos de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 56.- Se considera también como organismos auxiliares:

I.- El Oficial del Registro Civil.
II.- El Juzgado de Paz.

El primero se organiza y funciona en los términos del Reglamento de la Dirección Estatal del Registro Civil y el segundo en base a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 57.- El Registro Civil es la institución que se encarga de inscribir y dar publicidad a los actos del estado civil de las personas. Serán inscritos los nacimientos, reconocimientos de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, presunción de muerte, incapacidad, ausencia y las resoluciones ejecutorias relacionadas con la misma.

ARTÍCULO 58.- Corresponde a los habitantes del Municipio la inscripción de todos los actos referentes al estado civil de las personas que lo requieran, en términos del Código Civil.

ARTÍCULO 59.- Los Oficiales del Registro Civil, serán propuestos por el Presidente Municipal y su nombramiento será aprobado por el Ayuntamiento.

TÍTULO SEXTO
DE LA PLANEACION Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 60.- Las acciones del Municipio tendrán como base para su determinación una planeación democrática y participativa basada en criterios de justicia social, técnicos y científicos, teniendo por objetivo el desarrollo del Municipio, aprovechando sus posibilidades y recursos, el Ayuntamiento de acuerdo a las características de su territorio, población y nivel de desarrollo, podrá crear las subdivisiones territoriales adecuadas para la organización de su Gobierno, fijando su extensión y límites.

ARTÍCULO 61.- La planeación para el desarrollo municipal se llevará acabo por el Ayuntamiento a través de los siguientes instrumentos:

I.- Plan de Desarrollo Municipal;
II.- Programa Operativo Anual; y
III.- Programas Específicos de Trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobados por el H. Ayuntamiento, en base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades para su ejecución; una vez aprobados y publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal, su aplicación tendrá el carácter de obligatorio, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se desprendan serán revisados con periodicidad a efecto se suplir fallas, cuidando siempre su difusión comprensión y apoyo por parte de los habitantes.

ARTÍCULO 62.- El Plan de Desarrollo Municipal, es el instrumento de las políticas de Gobierno que ejecutará la Autoridad Municipal y comprenderá el período de su mandato, en base a éste se elaborarán y aprobarán el Programa Operativo Anual y los Proyectos Específicos de Trabajo.

El proyecto del Plan de Desarrollo Municipal, se elaborará por el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y será aprobado por el Ayuntamiento durante los primeros noventa días de iniciada su gestión administrativa; para la ejecución del mismo las actividades podrán coordinarse mediante la celebración de Convenios de Desarrollo con el Gobierno del Estado, Federación u otros Ayuntamientos.

ARTÍCULO 63.- El Presidente Municipal rendirá en sesión solemne de cabildo su informe anual de gestión administrativa el 31 de Octubre de cada año.

La base para evaluar las acciones realizadas y contenidas en el informe anual será el Plan de Desarrollo Municipal, el Programa Operativo Anual y los Proyectos Específicos que comprendan el período que se informa.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento tiene en materia de Desarrollo Urbano, las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal y el Programa de Desarrollo Urbano del centro de la población, así como proceder a su evaluación y modificación y en su caso coordinarlo con el Plan Estatal de Desarrollo;
II.- Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su historia y su cultura;
III.- Celebrar en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las Leyes que regulan la actividad municipal, lo convenios necesarios para la ejecución de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal que deban realizarse con los sectores público, social y privado;
IV.- Promover coordinadamente con el Gobierno del Estado u otros Ayuntamientos, acciones, obras y servicios que se relacionen con el Desarrollo Urbano Municipal;
V.- Impulsar mediante el sistema de participación ciudadana la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
VI.- Dar publicidad dentro del Municipio a los Planes de Desarrollo Urbano y a las declaratorias correspondientes;
VII.- Supervisar que toda edificación o construcción que se ejecute en el Territorio Municipal, con fines habitacionales, industriales, comerciales o de servicio reúnan las condiciones necesarias de uso y seguridad;
VIII.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal;
IX.- Vigilar la observancia de las Leyes, sus reglamentos, así como de los Planes de Desarrollo Urbano, las Declaratorias y las Normas Básicas correspondientes y la consecuente utilización del suelo;
X.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, y en la creación y administración de zonas de reserva, territorial y ecológica;
XI.- Expedir los reglamentos, circulares y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano;
XII.- Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en los asentamientos humanos, a través de los programas de Desarrollo y demás instrumentos regulados por otras disposiciones legales;
XIII.- Participar con el Gobierno del Estado en la elaboración de planes y programas de vialidad y transporte urbano que coadyuven a su manejo en beneficio de la comunidad;

XIV.- Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 65.- A efecto de procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos y de acuerdo a las características de su territorio, población y nivel de desarrollo podrá crear las subdivisiones territoriales adecuadas para su organización, fijando su extensión y límites.

ARTÍCULO 66.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 67.- Constituyen la Hacienda Municipal:

I.- El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio y los rendimientos de éstos;
II.- Los recursos financieros generados de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado a favor del fisco municipal;
III.- Las donaciones o legados;
IV.- Los recursos que se obtengan mediante empréstitos públicos y privados y otros ingresos;
V.- Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal que se deriven de convenios de coordinación fiscal ó para la inversión pública y por el gasto público municipal que esté contenido en el presupuesto de egreso;
VI.- Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública;
VII.- Por los ingresos previstos anualmente en la Ley de Ingresos correspondientes;
VIII.- Por el gasto público municipal que estará contenido en el presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 68.- La Administración de Hacienda Pública Municipal corresponderá a la Tesorería Municipal, sus atribuciones serán reguladas por los artículos 79, 80, 81,

82 y 83 de la Ley Orgánica, así mismo la Tesorería deberá de rendir un informe bimestral debiendo contener cuando menos:

I.- Un balance general y anexos.
II.- Un estado de resultados;
III.- Los estados de cuentas bancarias que se lleven.

ARTÍCULO 69.- Es facultad y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Tesorería Municipal el ejercicio de la competencia tributaria a efecto de aplicar la Ley de Ingresos del Municipio y el manejo de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 70.- Es facultad de la Tesorería Municipal elaborar el Proyecto de Ley de Ingresos, así como el proyecto del Presupuesto de Egresos del municipio, el primero deberá de ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 1º de octubre, para su análisis y aprobación en su caso, el segundo deberá ser presentado al Ayuntamiento y ambas serán aprobadas mediante sesión de cabildo.

La Ley de Ingresos deberá expresar las formas de recaudación probable en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para elaborar la iniciativa del presupuesto de Egresos.

El Presupuesto de Egresos deberá contener la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros.

ARTÍCULO 71.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos deberá de publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento deberá aprobar la cuenta pública anual del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, mediante resolutivo emitido por sesión de Cabildo.

CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 73.- Constituyen el Patrimonio Municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del Municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio.

ARTÍCULO 74.- El Gobierno Municipal por conducto del Síndico y el Secretario del Ayuntamiento llevará acabo el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el Patrimonio del Municipio, disponiendo de los sistemas de control necesarios para su uso, resguardo y mantenimiento para los efectos de revisión y control.

Ambos funcionarios están obligados a rendir por escrito al Ayuntamiento dentro de los últimos días del mes de Octubre de cada año, un informe en que describa el estado en que se encuentran cada uno de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPÍTULO IV
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 75.- A efecto de verificar que las acciones de la Administración Municipal se realicen de conformidad con los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento y de vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la Hacienda Municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las leyes aplicables, se nombrará por el Ayuntamiento a través de una terna presentada por el Regidor de la primera minoría al Contralor Municipal, esto con el fundamento en el artículo 38 fracción XX, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 76.- Los ciudadanos están facultados para hacer denuncia de hechos que consideren sean en perjuicio de la Hacienda y del Patrimonio Municipal, sin más formalidad que sea por escrito y ante la Contraloría Municipal.
Para la procedencia de la denuncia será necesario apegarse al procedimiento que la misma Contraloría indicará.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS OBRAS Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 77.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles por su naturaleza o por disposición de la Ley.

ARTÍCULO 78.- El gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto en el presupuesto de egresos del municipio, si se realiza con recursos municipales y con la participación ciudadana cuando así se requiera, o a las reglas de operación aplicables si se usan recursos de distinto origen.

ARTÍCULO 79.- Estarán sujetos a las mismas disposiciones señaladas en el artículo anterior, los contratos de servicio relacionados con la obra pública, que requiera celebrar el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 80.- En la planeación de la obra pública se deberá prever y considerar según el caso:

I.- Las acciones por realizar previa, durante y posteriores a su ejecución;
II.- Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y acciones para poner aquellas en servicio;
III.- La coordinación con otras obras que lleven a cabo el Estado o la Federación;
IV.- Los efectos y consecuencias sobre las condiciones ambientales, cuando éstas pudieran deteriorarse, los proyectos deberán incluir lo necesario para que se preserven o restauren las condiciones ambientales y los procesos ecológicos;
V.- Utilizar preferentemente los recursos humanos y la utilización de materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional.

ARTÍCULO 81.- Los programas de obra pública y su presupuesto se elaborarán en base a los objetivos del Plan Municipal, estatal y Nacional de Desarrollo. Las obras públicas podrán ser realizadas por contrato o por administración directa.

ARTÍCULO 82.- Los contratos de obra pública se adjudicarán o llevarán a cabo, a través de licitaciones públicas mediante convocatorias para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente a fin de asegurar al Ayuntamiento las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones se seguirán de conformidad con las leyes aplicables, los procedimientos que aseguren las mejores condiciones en cuanto a economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.

CAPÍTULO II
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 83.- Es responsabilidad del Ayuntamiento la administración, funcionamiento, conservación y prestación de los servicios públicos en el Municipio, así como lo correspondiente a su reglamentación.

ARTÍCULO 84.- De acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica son servicios Públicos:

I.- Agua potable, Drenaje y Alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
II.- Alumbrado Público;
III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
IV.- Mercados y centrales de Abasto;
V.- Panteones;
VI.- Rastros;
VII.- Estacionamientos Públicos;
VIII.- Archivo, autentificación y certificación de documentos;
IX.- Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
X.- Calles, parques, jardines y áreas recreativas y su equipamiento;
XI.- Seguridad Pública y Transito;
XII.- Catastro Municipal;
XIII.- Registro Civil;
XIV.- Las demás que la legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 85.- Corresponde al Ayuntamiento prestar a la comunidad los Servicios Públicos señalados a través de sus propias dependencias u organismos administrativos municipales.

ARTÍCULO 86.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma continua general y uniforme; el Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 87.- Las autoridades municipales cuidarán que los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento se presten en forma general, permanente, regular, continúa y que cuando tenga fijada una tarifa esta sea pagada por el usuario.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá convenir con cualquiera de los Ayuntamientos de la entidad sobre la prestación de uno o más servicios públicos.

ARTÍCULO 89.- Es responsabilidad del Ayuntamiento, con la cooperación de los habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos la Red de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 90.- La prestación, administración y funcionamiento del servicio público de mercados y tianguis; se sujetará a las disposiciones derivadas de las leyes de la materia, este Bando y los Reglamentos que de éstos emanen.

ARTÍCULO 91.- Corresponde al Municipio regular la apertura, funcionamiento, administración, operación y vigilancia del servicio público de cementerios, así como de los servicios de exhumación, inhumación o cremación de cadáveres y restos humanos; integra el servicio público denominado panteones los cuáles se harán únicamente en los panteones legalmente establecidos, previos los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 92.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar la expedición de las autorizaciones para la apertura de aquellos sitios destinados a prestar este servicio, previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas, en cuanto a la necesidad o conveniencia de ello y de que se cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de

Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado y legislación sanitaria aplicable.

ARTÍCULO 93.- El funcionamiento, higiene y conservación del rastro municipal así como la supervisión de los métodos de matanza se regirán por lo dispuesto en la Ley de Salud Estatal, así como los Reglamentos municipales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 94.- Queda prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por la autoridad municipal, así como la matanza de animales en domicilios particulares cuando las carnes sean destinadas al consumo humano. Quienes contribuyan a llevar a cabo una matanza clandestina se harán acreedores a las sanciones que imponga la autoridad municipal.

ARTÍCULO 95.- El sacrificio de animales para consumo humano deberá efectuarse en el rastro municipal, lugar autorizado para tal efecto previa comprobación de la legítima propiedad del ganado que se sacrificará, la autorización del médico veterinario designado por el Presidente Municipal y mediante el pago del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 96.- Es obligación de los propietarios de los animales sacrificados depositar en el lugar adecuado las vísceras y desperdicios. No se permitirá el sacrificio de ganado enfermo o en estado de preñes.

ARTÍCULO 97.- Los expendedores de carnes que vendan piezas de animales cuyo sacrificio sea efectuado en rastros de otra jurisdicción municipal deberán de efectuar el pago por introducción a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 98.- Comprende el servicio de limpia y saneamiento, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos; se prestará el servicio de conformidad con las normas establecidas en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental del Estado, la Ley de Salud del Estado, los Reglamentos que sean aprobados por el Cabildo.

ARTÍCULO 99.- Corresponde al Ayuntamiento promover y ejecutar los programas y acciones necesarios a efecto de conservar y mantener en buen estado los parques, jardines y áreas verdes y recreativas bajo su administración en la medida

que lo permitan los recursos disponibles y con apoyo en las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 100.- Los parques y jardines son de uso común, los particulares deberán contribuir para su buen uso, mantenimiento y conservación en términos del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento en coordinación con los habitantes del Municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna del Municipio.

ARTÍCULO 102.- Queda prohibido arrojar a la red de drenaje y barrancas todo tipo de sustancias u objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones o cauces naturales y que sean un peligro para la salud pública, y en caso de las personas que lo hagan será sancionadas con multa o arresto, según lo señale el presente bando.

TÍTULO NOVENO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES DE SU INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 103.- Los cuerpos del Seguridad Pública y Tránsito, en su actuación diaria, deberá observar los siguientes principios:

I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando y protegiendo los derechos humanos y las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanan;
II.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia; sin discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia;
III.- Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción así como no

hacer uso de sus atribuciones para lucrar, tomando las decisiones adecuadas para la protección de las personas y sus bienes;
IV.- Prestar el auxilio que le sea posible a quienes están amenazados de un peligro personal, y en su caso solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentran heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
V.- Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber y procurar su conservación;
VI.- Recurrir a los medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas. Éstas solo podrán usarse cuando sea necesario de acuerdo al grado de peligrosidad y en la medida que lo requiera el hecho específico;
VII.- Cuidar la integridad física y proteger los bienes de las personas arrestadas o que se encuentran bajo custodia;
VIII.- No tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra, en caso de tener conocimiento de tales actos deberán denunciarlos inmediatamente ante las autoridades competentes;
IX.- Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquellas no signifique la comisión de un delito;
X.- En el caso de los altos mandos observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentran a su cargo y con estricto apego a las normas disciplinarias aplicables;
XI.- Reservar la confidencialidad necesaria respecto de las órdenes que reciban así como de la información que se obtenga en razón del desempeño de sus funciones, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de las mismas;
XII.- Asistir a los cursos de formación policial a fin de obtener los conocimientos teóricos o prácticos que conlleven al profesionalismo;
XIII.- Actuar coordinadamente con otras corporaciones de seguridad pública así como darles en su caso el apoyo que legalmente proceda;
XIV.- Observar las normas de disciplina y orden que establecen las disposiciones reglamentarias y administrativas internas de la policía municipal.

CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 104.- Son requisitos para formar parte del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito:

I.- Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
II.- Haber cursado el grado mínimo de Secundaria;
III.- Tener como mínimo 18 años y máximo 35 años;
IV.- Tener acreditado el servicio militar, tratándose de varones;
V.- Tener reconocida solvencia moral;
VI.- No tener antecedente penales ni estar sujetó a un proceso penal o haber sido condenado por delito doloso;
VII.- Acreditar los exámenes médicos, psicométricos y antidoping;
VIII.- No usar ni consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, salvo caso de prescripción médica;
IX.- En caso de reingreso, no estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado del mismo u otro cuerpo policial.

ARTÍCULO 105.- En la elección de elementos se dará preferencia a los egresados de la Academia de Policía del Estado, en caso de no ser posible, se recurrirá al reclutamiento de ciudadanos que satisfagan los requisitos previstos en el Reglamento de Seguridad Pública que el Ayuntamiento requiera.
Corresponde al Ayuntamiento celebrar convenio de colaboración entre el mismo y la Academia de Policía del Estado, para los efectos de la capacitación y selección de los aspirantes a formar parte del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

CAPÍTULO III
PRINCIPIOS GENERALES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 106.- La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, Estados y Municipios de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en base a sus competencias

que la propia Constitución señala, las que se coordinarán en los términos de las Leyes Federales y Estatales para crear un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 107.- El Jefe máximo de la Seguridad Pública y Tránsito, será el Presidente Municipal quien con fundamento en la Ley Orgánica, designará a un Director de Área, quien procurará la coordinación necesaria con otras policías para propiciar un servicio eficiente, oportuno y ordenado.

ARTÍCULO 108.- Le corresponde al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Mantener la seguridad y el orden público, protegiendo y salvaguardando a los habitantes en su persona y sus bienes;
II.- Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de los delitos;
III.- Administrar y vigilar las cárceles preventivas municipales; aplicando las sanciones a quienes infrinjan el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes;
IV.- Aprehender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos a disposición del Ministerio Público;
V.- Auxiliar al Poder Judicial en el cumplimiento de la administración de justicia, obedeciendo mandatos legítimos, siempre y cuando se haga la petición por escrito;
VI.- Llevar un registro interno de los infractores a efecto de integrar las estadísticas que le permitan tener comparativos;
VII.- Informar diariamente al Ayuntamiento de los acontecimientos que se susciten en el Municipio;
VIII.- Promover la participación de los diferentes sectores de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de la seguridad pública municipal, mediante la integración de Comités Municipales de Seguridad Pública;
IX.- Las demás que señalen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 109.- El servicio de Seguridad Pública para proteger a las personas y sus bienes estará a cargo del Ayuntamiento, quien se apoyará de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sin el menoscabo de las funciones similares que tengan otros organismos policíacos que no dependen del Gobierno Municipal y de la actividad que realicen los ciudadano en materia de seguridad.

ARTÍCULO 110.- Queda estrictamente prohibido a los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

I.- Maltratar a los detenidos, sea cual fuere la falta o delito que se le atribuya;
II.- Practicar cateos sin orden judicial;
III.- Retener a su disposición a una persona sin motivo justificado;
IV.- Portar armas fuera del horario de servicio;
V.- Acudir a bares, cantinas, pulquerías y otros establecimientos análogos, uniformados ya sea en servicio o fuera de él;
VI.- Exigir o recibir gratificación, recompensa o dádiva, por los servicios a que se encuentra obligado;
VII.- Utilizar las unidades oficiales para uso particular;
VIII.-Conducir las patrullas, quienes no estén comisionados para ello, salvo casos urgentes;
IX.- Otros que establezcan las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 111.- Será motivo de responsabilidad para cualquier elemento de la Policía Municipal, no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a los presuntos responsables de la comisión de un delito, falta o infracción, así como abocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos y a decidir lo que corresponde a las autoridades competentes, en el ámbito correspondiente.

ARTÍCULO 112.- Para el efecto del suministro de armamento al Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; el Presidente Municipal previa autorización del Ayuntamiento celebrará contrato de comodato con el Gobierno del Estado a través de la Secretaria de Seguridad Pública, en todo lo relativo a resguardo, control, inventario, informe, supervisión y demás lineamientos que el Ayuntamiento deba cumplir con motivo del armamento y equipo que el Estado le proporcione para su cuidado y conservación; especificando el equipo y demás implementos que se reciben; las condiciones en que se entregan y en las que se deben de devolver, previendo el procedimiento a seguir respecto al extravío, robo, descompostura o daño a los recursos materiales que se entregan en comodato.

ARTÍCULO 113.- Independientemente de lo acordado en el contrato, será obligación del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal , en el caso de extravío, robo, descompostura o daño a los recursos materiales proporcionados en

comodato, levantar el acta administrativa correspondiente y remitir para su conocimiento y efectos legales, una copia de ésta, al Presidente Municipal y miembros del Cabildo, la Contraloría Municipal, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la Contraloría del Gobierno del Estado, debiendo agregar copia certificada de los siguientes documentos:

I.- Nombramiento del elemento y constancia de comisión del mismo elemento que tiene a su cargo dicho equipo;
II.- Antecedentes del elemento;
III.- Copia del acta levantada ante el Ministerio Público, donde se hace de su conocimiento el motivo de pérdida, robo en donde se hace la denuncia correspondiente.

Si se trata de un caso reiterado de extravío, robo, descompostura o daño se sujetará a proceso de investigación y de resultar como presunto responsable, se consignará al elemento o elementos a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 114.- Es obligación del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal revisar físicamente cada tres meses todo el armamento y equipo asignado al cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para el efecto de verificar que éste se encuentra completo y en buenas condiciones. Así mismo entregará un informe al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 115.- El Servicio Público de Tránsito Municipal se sujetará a las normas que deriven de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Morelos, sus Reglamentos, este Bando y demás disposiciones legales sobre la materia.

TÍTULO DÉCIMO
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO ÚNICO
ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 116.- Corresponde al Ayuntamiento, con el concurso de la dependencia estatal que corresponda:

I.- Prevenir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;

II.- Restaurar el equilibrio ecológico dentro del territorio del Municipio;
III.- Crear el programa municipal de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente;
IV.- Crear y administrar áreas naturales dentro del territorio municipal;
V.- Difundir y organizar la creación de consejos comunitarios de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
VI.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades e instituciones educativas, la ciudadanía y sectores representativas;
VII.- Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
VIII.- Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicios al ambiente y en su caso concertar convenios con quien realice actividades contaminantes a efecto de subsanar las irregularidades detectadas;
IX.- En los casos de prestación de servicios públicos establecer los criterios y mecanismos de prevención y control ecológico;
X.- Aplicar sanciones a las personas físicas o morales que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltren en terrenos, sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales, considerados peligrosos o cualquier otra sustancia considerada dañina para la salud de las personas, la flora y la fauna;
XI.- Participar con las autoridades competentes en la preservación de los bosques y evitar la tala clandestina y deterioro de las áreas verdes dentro del territorio municipal, denunciando a las personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en las leyes aplicables en la materia;
XII.- Aplicar sanciones a los conductores o propietarios de vehículos que contaminen el ambiente con la emisión de humos o ruidos en índices superiores a los permitidos;
XIII.- Sancionar a las personas que arrojen basura a lotes baldíos, canales, ríos, apancles, barrancas o cualquier lugar prohibido para ello, vías públicas y áreas de uso público, a quienes tengan baño rústico o a cielo abierto para realizar sus necesidades fisiológicas, que no tomen en cuenta las medidas necesarias para evitar contaminación al medio ambiente;
XIV.- Prohibir la quema de basura o de cualquier desecho sólido a cielo abierto;

XV.- Sancionar a los particulares que transporten cualquier material y lo derramen o tiren en la vía pública, sin el permiso necesario, que no excederá de 72 hrs. a partir de la expedición del mismo;
XVI.- Establecer disposiciones para autorizar la descarga de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, así como establecer las condiciones a los particulares para utilizar dichos sistemas;
XVII.- Celebrar convenios de coordinación con la Federación el Estado y otros Municipios para la realización de acciones que procuren la protección y mejoramiento del ambiente;
XVIII.- Expedir la normatividad necesaria para fortalecer las acciones de preservación del ambiente;
XIX.- Aplicar las normas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en las declaratorias de uso, destinos, reservas y provisiones definiéndose la zona en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas;
XX.- Las demás que la Legislación Federal y Estatal le confieran en materia de medio ambiente y equilibrio ecológico.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 117.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o de prestación de espectáculos y diversiones, requiere de licencia, permiso o autorización expedida por la autoridad municipal, dichas licencias será validas para ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos que expresan los documentos y serán válidos únicamente para la fecha y horario que se autorice, a excepción de las licencias de construcción cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días naturales. Las licencias de funcionamiento para la actividad comercial, industrial y de servicio, tendrán vigencia durante el año calendario.

ARTÍCULO 118.- La persona que obtenga la autorización, licencia o permiso deberá refrendarlo ante el Ayuntamiento dentro del término de 60 días a partir del inicio del

año fiscal. Tanto la autorización, permiso o licencia, como su refrendo, deberán expedirse previo el pago de los derechos correspondientes, tal como lo establece la Ley de Ingresos municipales y siempre que no se contravengan a las Leyes Fiscales, Federales o Estatales.

ARTÍCULO 119.- Además de lo previsto en el artículo anterior se requerirá de autorización, licencia o permiso:

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público o destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
II.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicio dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, los particulares que realicen esa actividad serán organizados por la autoridad municipal;
III.- Para construcción y uso específico de suelo, alineamientos y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;
IV.- Para la colocación de anuncios en o con vista a la vía publica, o en las azoteas de las edificaciones siempre que se hayan cumplido los requisitos previstos en la Ley de protección Civil, cuando se pegue propaganda comercial en lugares autorizados por el Ayuntamiento se deberá retirar 72 horas después de la fecha indicada en la misma propaganda, en caso contrario será retirada por el Ayuntamiento mediante un cargo económico vía multa;
V.- Para ocupar la vía pública, cumpliendo con:
A) Especificar el tipo de evento.
B) Firmar una responsiva para los posibles daños que se originen por el evento a terceros.

ARTÍCULO 120.- Para otorgar autorización, permiso o licencia para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o para la construcción, se requiere presentar los siguientes documentos:

I.- Solicitud escrita que contenga nombre, domicilio para recibir notificaciones en el Municipio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad, en caso de ser extranjero deberá anexar autorización que expida la Secretaría de Gobernación en la que se le permite llevar a cabo dicha actividad;

II.- Tratándose de la persona moral el trámite deberá ser realizado por su representante legal, quien exhibirá copia certificada del acta constitutiva con registro o en trámite, documento que acredite la personalidad que ostenta y copia de una identificación oficial;
III.- Ubicación de local donde pretende establecerse el giro comercial, acompañado de un croquis para su localización;
IV.- Clase de giro mercantil que se pretende operar, razón social o denominación del mismo;
V.- Constancia o licencia de uso de suelo;
VI.- Manifestación bajo protesta de decir verdad que se cumple con los lineamientos marcados por Protección civil, salud, protección al ambiente y conservación ecológica;
VII.- Constancia en que se indica la posibilidad de suministrar el servicio de agua potable;
VIII.- La solicitud mencionada será proporcionada por el Ayuntamiento;
IX.- Lo demás que solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 121.- Los particulares que se dediquen a actividades económicas deben empadronarse en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 122.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, tener a la vista del público la documentación otorgada por el Ayuntamiento; éstas no se procederán a su cesión o transmisión sin el consentimiento de la misma autoridad que la otorgó.

ARTÍCULO 123.- No se podrá realizar ninguna actividad económica distinta a la que menciona la autorización, licencia o permiso, pero si podrán ampliar su giro de actividades con otras similares, previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 124.- Las actividades económicas de los particulares se sujetarán a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por las autoridades municipales y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 125.- Con motivo de la autorización licencia o permiso, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público.

ARTÍCULO 126.- El ayuntamiento puede en cualquier término ordenar la inspección, vigilancia y fiscalización del funcionamiento de las actividades comerciales de los particulares.

ARTÍCULO 127.- No se concederán ni se renovarán las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios y hospitales, públicos o privados que no cuenten con incinerador aprobados por la autoridad competente, para la eliminación de sus desechos o área destinada a la separación de los diversos materiales.

ARTÍCULO 128.- No se concederán autorizaciones, licencias o permisos para el establecimiento de discotecas, centros nocturnos, bares, cantinas, pulquerías o cualquier actividad comercial, industrial, de servicios destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, cuando no reúnan los requisitos exigidos por el Ayuntamiento, de igual forma no se autorizará el cambio de domicilio de este tipo de establecimiento, a menos que se sea necesario como medida de prevención social, a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 129.- En caso de clausura o cierre definitivo de esta clase de giros comerciales, automáticamente quedarán cancelados los permisos, licencias o autorizaciones de funcionamiento, igualmente procederá la cancelación en caso de que se expendan bebidas alcohólicas a menores de edad o en los que se ejerza la prostitución.

ARTÍCULO 130.- Las licencias, permisos o autorizaciones expedidas en forma contraria a la Ley o este Bando, quedarán canceladas, de igual forma proceda en los casos en que los establecimientos no estén funcionando por seis meses consecutivos.

ARTÍCULO 131.- Se procederá a la clausura de los establecimientos que expidan bebidas alcohólicas y que no cuenten con la autorización para su venta o se les encuentre que expenden bebidas adulteradas.

ARTÍCULO 132.- Los establecimientos comerciales en los giros de restaurantes, fondas, cafés, torterías, loncherías, abarrotes, refresquerías, frutas, legumbres, verduras, semillas y todas aquellas que expendan productos básicos deberán de tener en lugar visible la lista de precios al consumidor.

ARTÍCULO 133.- Corresponde a la autoridad municipal otorgar el derecho de piso en los mercados, tianguis, ferias y demás eventos similares y tiene la facultad de cambiar de lugar a los vendedores por razones de funcionalidad o por obras de remodelación.

ARTÍCULO 134.- La difusión de las actividades económicas estará sujeta a las características que señale la autoridad municipal y no deberá invadir la vía pública, ni contaminar el ambiente; para la colocación de anuncios en la vía pública se requiere permiso del Ayuntamiento y cumplir con las disposiciones del Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 135.- Los parasoles, cortinas y demás utensilios que se utilicen para dar sombra o protección a los locales comerciales, deberán tener una altura mínima de dos metros.

ARTÍCULO 136.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas de este Bando, a los Reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 137.- En sus actividades económicas, los particulares no podrán estorbar ni invadir ningún bien o espacio de uso común o de dominio público, ni poner en los frentes de sus establecimientos sillas, cajas, bancos o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de peatones y el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 138.- El comercio ambulante y semifijo requiere de permiso o autorización del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en zonas y lugares adecuados y por el tiempo que determine el mismo, debiendo ajustarse a los horarios y días que expresamente les sea señalado.

ARTÍCULO 139.- Toda actividad económica de los particulares se sujetará a los horarios siguientes:

I.- Los restaurantes podrán funcionar de las 8:00 a las 21:00 horas toda la semana;
II.- Los Restaurantes-bar y los establecimientos cuyo giro específico sea la venta de bebidas alcohólicas con alimentos o de moderación y las pulquerías, funcionarán de las 8:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo;
III.- Los comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada será de 8:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo;
IV.- Los hoteles, moteles, casa de huéspedes, hospitales, clínicas, sanatorios, expendios de gasolina con venta de lubricantes y refacciones automotrices, estacionamientos, grúas, funerarias, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, farmacias, boticas y droguerías podrán funcionar las 24 horas, toda la semana;
V.- Los baños públicos, peluquerías, salones de belleza y estética funcionarán de 8:00 a 21:00 horas toda la semana;
VI.- Los molinos de nixtamal, tortillerías y expendios de masa funcionarán toda la semana de 5:00 a 21:00 horas;
VII.- Las fondas, loncherías, cafeterías, taquerías, torerías y expendios de antojitos, sin venta de bebidas alcohólicas, funcionarán de 6:00 a 23:00 horas toda la semana;
VIII.- Los mercados, tiendas de abarrotes y de autoservicio funcionarán de las 6:00 a las 21:00 horas toda la semana;
IX.- Los comercios dedicados a la venta de madera y materiales para la construcción, similares y conexos funcionarán de 8:00 a 21:00 horas toda la semana;
X.- Los establecimientos con pista de baile, música magnetofónica y/o viva, así como los espacios que se habiliten para ese efecto de las 8:00 a las 23:00 horas toda la semana;
XI.- Las discotecas, centros nocturnos, cabaret, si no lesionan el interés, la paz y tranquilidad social funcionarán de jueves a domingo hasta las 23:00 horas, prohibiéndose la entrada a menores de edad;
XII.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, no podrán hacerlo después de las 21:00 horas;
XIII.- Los establecimientos con juegos electrónicos tendrán un horario de 10:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;
XIV.- Los establecimientos no considerados en este artículo, tendrán un horario que señale el Ayuntamiento según sea el caso.

ARTÍCULO 140.- Los horarios señalados podrán ser ampliados cuando exista causa justificada a juicio de la autoridad municipal, previo el pago del tiempo extraordinario que se autorice.

ARTÍCULO 141.- En general, la violación de los horarios y demás prohibiciones contenidas en el presente Bando se sancionará con multa de 25 a 40 salarios mínimos vigente, sin perjuicio de las sanciones que para el caso específico señalen las Leyes correspondientes.

ARTÍCULO 142.- El Ayuntamiento ordenará en todo tiempo medidas de control, inspección y vigilancia de las actividades comerciales y de servicios de los particulares a fin de que cumplan con el presente Bando y para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad previstas por la Ley de Protección Civil.

CAPÍTULO III
DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 143.- Queda prohibido a los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio:

I.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;
II.-Alterar el orden público;
III.- Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes;
IV.- Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;
V.- La venta en farmacias, boticas y droguerías de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica de facultativo autorizado;
VI.- Las banquetas, pavimentos y áreas de uso común no se podrán romper sin la autorización correspondiente de la autoridad competente;
VII.- Utilizar la vía pública para el funcionamiento de talleres de cualquier especie, la autoridad Municipal puede en cualquier momento retirar la maquinaria, utensilios, herramientas y materia prima, previo inventario a disposición del infractor;
VIII.- Quemar fuegos pirotécnicos o cohetes sin la debida autorización del Ayuntamiento;

IX.- Almacenar en inmuebles no autorizados para tal uso, materiales explosivos tales como: explosivos, pólvora, gas L. P. solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población;
X.- La venta de cohetes, cohetones, buscapiés, palomas, petardos y similares sin permiso correspondiente de la autoridad competente;
XI.- La venta de bebidas embriagantes en parques, jardines, plazas públicas, unidades y canchas deportivas. La violación de esta disposición será sancionada con una multa de 30 veces el salario mínino vigente;
XII.- La contratación de personal femenino menor de edad para desempeñar cualquier actividad dentro de los bares y cantinas a excepción de las cocineras o propietarias que en su caso se identifiquen como tal;
XIII.- La entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, elementos de los cuerpos de Seguridad pública y Tránsito que porten uniforme, a menos de que se trate de un operativo formal;
XIV.- La introducción de armas a los establecimientos y espectáculos públicos y en especial donde se expendan bebidas alcohólicas, con excepción de las autoridades en ejercicio de sus funciones;
XV.- La venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, la venta o renta de películas para adultos, revistas y periódicos pornográficos;
XVI.- La demolición o alteración de cualquier obra que presente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, si no cuenta con la autorización de la autoridad correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 144.- Las acciones de Protección Civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de grave riesgo colectivo o desastre, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos y su Reglamento. El Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones derivadas de la ley indicada, su reglamento y disposiciones que sobre la materia expida.

ARTÍCULO 145.- Corresponde al Ayuntamiento conjuntamente con la Dirección de Protección Civil, la supervisión de los establecimientos abiertos al público, a efecto de constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 146.- En caso de desastre ocasionado por sismo, inundación, incendio, productos químicos, erupción volcánica, será la Dirección de Protección Civil quien ejecute las acciones de auxilio y recuperación a la población con el apoyo de las Instituciones Federales y Estatales correspondientes.

ARTÍCULO 147.- Todas las dependencias y entidades municipales, así como toda persona residente en el Municipio tiene el deber de cooperar con las autoridades competentes para que las acciones de Protección Civil se realicen en forma coordinada y eficaz, previo acuerdo con la 24ª zona militar se podrá disponer de los reclutas del Servicio Militar Nacional correspondiente al Municipio.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DEL DESARROLLO EDUCATIVO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 148.- En materia educativa corresponde a las autoridades municipales las funciones, obligaciones y derechos que otorga la Ley de Educación Estatal y su reglamento así como lo previsto por otras disposiciones legales.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 149.- Se considera infracción o falta administrativa toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando mismas que serán sancionadas administrativamente por el mismo, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas. Las infracciones cometidas

por menores de edad serán causa de amonestación al infractor citando a quien ejerza la patria potestad o tutela para efectos de la reparación del daño causado, dependiendo de la gravedad de la falta, será puesto a disposición de la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 150.- Al incurrir en alguna sanción prevista en el presente Bando se sancionarán como lo establece las normas específicas transgredidas o en su caso con:

I.- Amonestación: Es el aviso que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y en la que la autoridad municipal conserva los antecedentes;
II.- Multa hasta por el importe de cien días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos;
III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas: es la privación de la libertad del infractor por un periodo máximo de 36 horas y se cumplirá únicamente en la cárcel municipal o se permutará por servicio social a la comunidad;
IV.- Decomiso de mercancías: es el secuestro por parte de la autoridad municipal de los bienes productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción o parte de ellos;
V.- Destrucción de bienes siempre que exista causa justificada y previa notificación;
VI.- Suspensión del evento social o espectáculo público consistente en la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público se cancele o se siga realizando;
VII.- Cancelación de Licencia o revocación de permiso: que es la determinación administrativa que establece la pérdida o suspensión del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca;
VIII.- Clausura temporal o definitiva: Es el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o demilitado en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se asegurarán mediante colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción a la norma que se persigue se continué

cometiendo. La clausura definitiva se impondrá solo en caso de reincidencia del infractor;
IX.- Aseguramiento: es la retención por parte de la autoridad municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción, que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla en su caso con la sanción correspondiente.

El aseguramiento y decomiso únicamente las impondrá la autoridad municipal como medidas preventivas a fin de salvaguardar los bienes, la integridad física y la vida de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 151.- La autoridad municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla y motivarla tomando en cuenta para su clasificación:

I.- La gravedad de la infracción y el daño causado;
II.- La condición socioeconómica del infractor;
III.- La reincidencia.

ARTÍCULO 152.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona.

CAPÍTULO III
DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO *153.- Se consideran infracciones a la salud pública las siguientes:

I.- Vender bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo;
II.- Vender bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del Ayuntamiento;
III.- Las personas que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para tal fin;
IV.- Quienes fumen en los lugares cerrados de uso público que lo prohíba en forma expresa;
V.- Quienes vendan y/o induzcan al consumo de sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial, así como tabaco a menores de edad e incapacitados;

VI.- Quien venda fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica;
VII.- Negarse a vacunar a los animales domésticos de su propiedad y/o responsabilidad o permita que deambulen libremente en la vía pública o bien sean sospechosos de rabia o peligro y no los reporte a la autoridad correspondiente;
VIII.- Por comercializar alimentos y bebidas con bajo valor nutricional que contengan altos contenidos de azúcares refinados, sal, colesterol, ácidos grasos saturados y transaturados, en un perímetro de 100 metros a la redonda de las instalaciones que ocupen las escuelas de cualquier nivel educativo.
IX.- Otras infracciones que se cometan en contra del reglamento Municipal de Salud y demás disposiciones municipales aprobadas por el Ayuntamiento.

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Adicionadas las fracciones VIII y IX por Artículo Segundo del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4853 de fecha 2010/12/01. Vigencia: 2010/12/02.

ARTÍCULO 154.- Son faltas o infracciones al orden público, a las buenas costumbres y a la moral, las siguientes:

I.- Alterar el orden público, tranquilidad social en cualquier lugar y circunstancia dentro de la Jurisdicción del Municipio;
II.- No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a la moral pública y buenas costumbres;
III.- Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública;
IV.- Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;
V.- Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública;
VI.- Ingiera a bordo de cualquier vehículo en la vía pública, bebidas alcohólicas incluso aquellas consideradas como de moderación;
VII.- Siendo propietario o conductor de cualquier vehículo lo estacione en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones, lugares públicos prohibidos y zonas exclusivas de minusválidos;
VIII.- A quien encontrándose en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún enervante o psicotrópico ponga en riesgo su propia vida, la de su familia o de terceras personas;

IX.- Invada las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos;
X.- Tener en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, sin la autorización del Ayuntamiento;
XI.- Alterar o permitir que se atente contra de la moral, orden público dentro de los centros nocturnos, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase y similares. O bien omitir realizar acciones correspondientes a conservar y mantener la tranquilidad y el orden público dentro de esta clase de establecimientos;
XII.- Ofrecer en establecimientos públicos o privados, mediante costo o sin él, espectáculos de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de música o sin ésta, con movimientos eróticos sexuales, bajo las distintas denominaciones, o bien permitir se ejerza la prostitución disfrazada independientemente de que se aplicarán las sanciones correspondientes;
XIII.- Exhibir y lucrar con la pornografía en cualquiera de sus modalidades en la vía pública y en lugares privados tratándose de menores de edad;
XIV.- Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, con cobro o sin éste, bloqueando la circulación vehicular y peatonal;
XV.- Efectuar fiestas o bailes en domicilio particular, con costo o sin el, sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal;
XVI.- Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten la moral y las buenas costumbres;
XVII.- Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o privado para ejercer la prostitución.

ARTÍCULO 155.- Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

I.- Hacer uso inadecuado de los servicios públicos municipales;
II.- El que no bardee o delimite terreno baldío de su propiedad y no lo mantenga limpio y sin maleza;
III.- Al que en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio invada algún bien de dominio público;

IV.- El que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización del Ayuntamiento y/o permita algún otro giro comercial dentro del establecimiento sin autorización correspondiente;
V.- Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;
VI.- Al que con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio proporcione datos falsos a la autoridad;
VII.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio, diferente a la que le fue autorizada o bien sin la correspondiente autorización;
VIII.- Al que en ejercicio de actividad comercial, industrial o de servicio, ostente documentación oficial municipal alterada, enmendada o con raspaduras, independientemente de las sanciones penales correspondientes;
IX.- Realizar alguna edificación o construcción sin autorización de la autoridad municipal, cualquiera que sea su régimen jurídico;
X.- Destruir bienes de uso común, rompimiento de banquetas, pavimentos, redes de drenaje y agua potable, sin autorización o permiso municipal;
XI.- Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
XII.- Construir o edificar en zonas de reserva territorial, ecológica, arqueológicas o de uso común;
XIII.- Ejercer actividades comerciales en zonas de reserva territorial ecológica, arqueológica o de uso común, sin autorización del Ayuntamiento;
XIV.- Agredir de manera física o verbal a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
XV.- Pintar en todas sus modalidades por cualquier medio, anuncios o propaganda de toda índole en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización de la autoridad municipal y del propietario;
XVI.- Hacer modificaciones, destruir o alterar cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio sin la correspondiente autorización de la autoridad municipal;
XVII.- Penetrar a los cementerios fuera del horario establecido o hacer uso indebido de éstos sin autorización del administrador de panteones;
XVIII.- Hacer mal uso de áreas públicas municipales e instalaciones destinadas a las mismas;
XIX.- Quienes mantengan sin pintar fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo;

XX.- Quien no construya su barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
XXI.- Negarse a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
XXII.- Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
XXIII.- Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, postes, lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública. Así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;
XXIV.- Realizar los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier obra de edificación o construcción sin licencia o permiso correspondiente;
XXV.- Proporcionar datos falsos a la autoridad con motivo de la apertura de un negocio;
XXVI.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;
XXVII.- Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos señalados por este bando o disposiciones legales aplicables;
XXVIII.- Realizar comercio ambulante, sin el permiso correspondiente;
XXIX.- Vender o distribuir bebidas alcohólicas en sus diferentes modalidades y presentación, los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;
XXX.- Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
XXXI.- No tener a la vista la Licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizado, así como la Licencia de Construcción;
XXXII.- El que siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición;
XXXIII.- Las demás que señale este bando y otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 156.- Se considera infracciones a la protección del ambiente, las siguientes:

I.- Arrojar a los inmuebles y/o muebles, vías públicas lugares de uso común, o predios baldíos, basura, escombro o sustancias insalubres;
II.- Quien no mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
III.- Quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso las emisiones provenientes de una fuente fija o móvil, a la vía pública o propiedad privada;
IV.- Quien tenga apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;
V.- Almacenar, expender así como detonar cohetes sin autorización de la autoridad municipal correspondiente;
VI.- Hacer fogatas de todo tipo o quemar objetos en lugares públicos o privados;
VII.- Quien se niegue a colaborar con la autoridad municipal en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;
VIII.- Destruir o talar árboles, parques, jardines, bienes de dominio público o dentro y fuera de su domicilio, en este caso el infractor tendrá la obligación de restituir el número de árboles que determine la autoridad municipal;
IX.- Al que rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al medio ambiente;
X.- Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, vasos, y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos sin ajustarse a las normas correspondientes;
XI.- Quien posea animales en su predio o propiedad sin las medidas de seguridad, higiene y control correspondiente;
XII.- Las demás que contenga y establezca este Bando.

ARTÍCULO 157.- Se consideran infracciones a la Protección Civil las siguientes:

I.- Negarse a colaborar y realizar las recomendaciones que emitan la coordinación de protección civil;
II.- Utilizar la vía pública para el funcionamiento de negocios mecánicos de cualquier especie sin autorización;
III.- Realizar cualquier acción u omisión que ponga en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio;

IV.- Realizar juegos en los lugares y vialidades que representen peligro o riesgo para la vida o integridad de los habitantes;
V.- Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, rescate y siniestros, cruz roja, primeros auxilios y organismos similares;
VI.- Abstenerse de desempeñar sin justa causa los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento, en casos de urgencia, desastre, sismo, incendios o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Así mismo negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la autoridad municipal le requiere conforme a la Ley;
VII.- No practicar los simulacros que la autoridad municipal les recomiende realizar;
VIII.- Tratándose de establecimientos comerciales, industriales y de servicio no tener colocada las señales de ruta de evacuación o instructivos para casos de emergencia y zonas de seguridad;
IX.- Tratándose de eventos en los cuales se realicen jaripeos, corridas de toros, torneo de charreadas, bailes populares, fiestas cívicas, ferias, carnavales y todo acto donde exista aglomeración o concentración de gente, el organizador no acate las recomendaciones que emita la autoridad municipal correspondiente;
X.- Las demás que señale el presente bando y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO IV
DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 158.- Se impondrá multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente a quien:

I.- Se sorprenda tirando basura o deposite cualquier desecho en la vía pública, jardines, bienes de dominio público o de uso común, predios baldíos o en lugares no autorizados;
II.- Cause agresiones física o verbalmente a Servidores Públicos Municipales en ejercicio de sus funciones;
III.- Hacer fogatas o quemar neumáticos en lugares públicos o privados;
IV.- Al que sin causa justificada se niegue a colaborar con la autoridad municipal en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;
V.- Penetrar a los cementerios fuera del horario establecido o hacer uso indebido de éstos fuera y dentro de los horarios establecidos;

VI.- Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, postes, lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;
VII.- Utilizar la vía pública para el funcionamiento de negocios de cualquier especie;
VIII.- Realizar el comercio ambulante sin el permiso correspondiente;
IX.- Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
X.- Quien no construya su barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
XI.- El que siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición;
XII.- Quienes mantengan sin pintar las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión;
XIII.- No respetar el alineamiento signado en la constancia respectiva;
XIV.- No observe los límites respectivos permitidos de emisiones producidas por vehículos y con ello contamine el medio ambiente.

ARTÍCULO 159.- Sé impondrá multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente a quien:

I.- Haga uso inadecuado de los servicios públicos municipales. Tratándose de establecimientos comerciales, se procederá a sí mismo a su clausura;
II.- Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
III.- No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión;
IV.- Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, permita que deambulen libremente en la vía pública y no los reporte oportunamente si son sospechoso de rabia o los tenga bajo su responsabilidad, sin los cuidados e higiene correspondiente y permita que cause daños y lesiones a terceros;
V.- Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;
VI.- Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública;

VII.- A quien en lugar público se encuentre inhalando y/o consumiendo cemento, tiner, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, así como alcohol en cualquiera de sus presentaciones;
VIII.- Alterar el orden público y la tranquilidad social en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del Municipio;
IX.- Al que en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio invada algún bien del dominio público;
X.- Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía rescate y siniestros, cruz roja, primeros auxilios y similares;
XI.- La persona o personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;
XII.- A quienes encontrándose en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún enervante o psicotrópico ponga en riesgo la integridad física de su familia o terceras personas.

ARTÍCULO *160.- Se impondrá multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente o arresto de 12 a 36 horas a quien:

I.- Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, a bordo de cualquier vehículo en la vía pública;
II.- Ingiera bebidas alcohólicas de moderación en la vía pública;
III.- Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública;
IV.- Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público o dentro de su domicilio y territorio municipal, en este caso el infractor tendrá la obligación de restituir el número de árboles que determine la autoridad municipal;
V.- A quien no tenga a la vista o se niegue a exhibir a la autoridad que lo requiera la autorización, licencia o permiso de funcionamiento o de construcción;
VI.- Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los peatones o vehículos;
VII.- Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o propietarios;
VIII.- Realizar juegos en los lugares y vialidades que represente peligro o riesgo para la vida o integridad corporal de los habitantes;

IX.- Al que en ejercicio de actividad comercial, industrial o de servicio, ostente documentación oficial municipal alterada, enmendada o con raspaduras independientemente de las sanciones penales correspondientes;
X.- Al que realiza alguna edificación o construcción sin autorización de la autoridad municipal, cualquiera que sea su régimen jurídico;
XI.- Exhibir o lucrar con pornografía en cualquiera de sus modalidades en la vía pública y en lugares privados tratándose de menores de edad;
XII.- Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, con cobro o sin éste, bloqueando la circulación peatonal o vehicular;
XIII.- Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular para el público con costo sin el permiso municipal correspondiente;
XIV.- Quien venda fármacos que cause dependencia o adicción sin receta médica.
XV.- Comercialice o fomente el consumo de alimentos y bebidas con bajo valor que contengan altos contenidos de azúcares refinados, sal, colesterol, ácidos grasos saturados y transaturados en un perímetro de 100 metros alrededor de escuelas de cualquier nivel educativo.
XVI.- Venda o fomente el consumo de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional que contengan altos contenidos de azúcares refinados, sal, colesterol, ácidos grasos saturados y transaturados, en casas-habitación dentro del perímetro señalado en la fracción anterior, salvo que cuenten con permiso o licencia municipal de funcionamiento.

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Adicionadas las fracciones XV y XVI por Artículo Tercero del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4853 de fecha 2010/12/01. Vigencia: 2010/12/02.

ARTÍCULO 161.- Se impondrá multa de 10 a 25 días de salario mínimo vigente a quien:

I.- Al que realice cualquier acción u omisión que ponga en peligro la integridad física moral o patrimonial de los habitantes del Municipio;
II.- No practique los simulacros que le solicita la autoridad municipal;
III.- No tenga colocadas las señales, rutas de evacuación e instructivos para casos de emergencia y zonas de seguridad en sus establecimientos comerciales, industriales o de servicio;

IV.- Organice eventos y espectáculos públicos, ferias y similares que no acaten las recomendaciones que emita la Dirección de Protección Civil Municipal;
V.- Haga modificaciones destruya o altere, cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio sin autorización de la autoridad municipal;
VI.- Ofrecer en establecimientos privados o públicos, mediante costo o sin costo, espectáculo de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer pausado o no, a ritmo de música o sin ésta, con movimientos eróticos, sexuales, bajo las distintas denominaciones o bien permitir se ejerza la prostitución disfrazada, así mismo se impondrá la clausura al establecimiento;
VII.- Almacene, expenda y/o detone cohetes o juegos pirotécnicos sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 162.- Se impondrá multa de 20 a 40 días de salario mínimo vigentes y clausura a quien:

I.- Venda bebidas alcohólicas a menores de edad e inciten a su consumo;
II.- Venda bebidas alcohólicas dentro en los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso o autorización;
III.- Las personas que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio sin contar con la autorización o licencia;
IV.- Venda o induzcan al consumo de sustancias volátiles inhalantes, solventes y cemento industrial a menores e incapacitados mentales;
V.- Derrame o tire materiales peligrosos o contaminantes que transporte en la vía pública.

ARTÍCULO 163.- Se impondrá multa de 20 a 40 días de salario mínimo vigente a quien:

I.- Siendo propietario de centro nocturno, restaurante bar, bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase o similares, permita que se altere el orden público;
II.- Ejerza el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;
III.- Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio proporcione datos falsos a la autoridad municipal;

IV.- Ejerza actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que le fue autorizada o bien sin la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 164.- Se impondrá multa de 20 a 40 días de salario mínimo vigente a quien:

I.- Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
II.- Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos sin ajustarse a las normas correspondientes;
III.- A quien realice sus necesidades fisiológicas a cielo abierto dentro de territorio de su propiedad, sin tomar en cuenta las medidas de higiene necesarias.

ARTÍCULO 165.- La autoridad municipal podrá sancionar con clausura temporal o definitiva un establecimiento; la clausura definitiva solo procederá cuando se cometa la misma infracción por segunda ocasión.

Será clausura definitiva a quien realice actos de prostitución, escandalice, realice actos delictivos u opere en forma clandestina.

ARTÍCULO 166.- Se impondrá multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente y en su caso, cancelación de la concesión y pago al erario municipal con daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

ARTÍCULO 167.- Se sancionará con multa de 20 a 40 días de salario mínimo vigente y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

I.- Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
II.- Construya o edifique en zona de reserva territorial, ecológica, arqueológica o de uso común;
III.- A quien destruya bienes de uso común, rompa banquetas, pavimentos, redes de agua potable y drenaje sin autorización o permiso municipal.

ARTÍCULO 168.- Cuando se presenten emergencias o contingencia ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado y la Ley de Protección Civil del Estado, del presente Bando y Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 169.- Los infractores que atenten contra la protección al ambiente serán sancionados en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, Ley de Protección Civil del Estado, el presente Bando y Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 170.- Sí el infractor perteneciera a grupos étnicos, jornalero, obrero o trabajador, se le sancionará con multa de un día de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos; siempre y cuando lo acredite.

ARTÍCULO 171.- Al particular que se niegue a pagar una multa en los términos del presente Bando y capítulo, manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, se le aplicará un arresto hasta por treinta y seis horas; independientemente del cobro de infracción.

ARTÍCULO 172.- Únicamente el Presidente Municipal o a quien expresamente faculte podrá reducir, condonar o permutar una multa impuesta a un infractor, cuando éste por una situación económica, social o cultural así lo requiera.

ARTÍCULO 173.- Las sanciones serán aplicadas por un juez calificador y por los servidores públicos a quienes este Bando o los reglamentos municipales les atribuyan esta facultad.

ARTÍCULO 174.- En caso de reincidencia las sanciones correspondientes podrán ser incrementadas hasta en un 50% más de la multa que corresponda al precepto infringido.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DEL JUEZ CÍVICO.

ARTÍCULO 175.- El juzgado calificador estará integrado al menos por un juez y personal administrativo y dependerá de la sindicatura Municipal.

ARTÍCULO 176.- Al juez calificador le corresponde:

I.- Declara la responsabilidad de los presuntos infractores en faltas administrativas municipales relacionadas con la Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
II.- Aplicar las sanciones establecidas en caso de que se infrinjan las disposiciones de este Bando;
III.- Tratar de conciliar de oficio en todos aquellos casos relacionados con la Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
IV.- Expedir constancia sobre los hechos asentados en los libros del registro de juzgado calificador;
V.- Conocer y resolver acerca de los recursos de defensa que interpongan los particulares en contra de cualquier acto de los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública y Transito Municipal;
VI.- Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público a aquellas personas que han sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia;
VII.- Las demás que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los Reglamentos Municipales.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 177.- Se concede acción popular para que toda persona pueda acudir ante la Contraloría a interponer queja o denuncia de hechos en contra de servidores públicos municipales que se consideren incurren en faltas administrativas.

ARTÍCULO 178.- El procedimiento que seguirá el Contralor es el siguiente:

I.- Inmediatamente que reciba la queja o denuncia, emitirá auto de admisión y ordenará notificar de la queja al servidor público de que se trate, para el efecto de que comparezca dentro de los cinco días siguientes a la notificación a expresar lo que a su derecho convenga con el apercibimiento que de no comparecer se le tendrá por cierto los hechos;
II.- Posteriormente ordenará se abra un período aprobatorio por el término común de 10 días hábiles para ambas partes; se admitirá toda clase de pruebas salvo aquellas que atenten contra la moral o el derecho. Concluido el período aprobatorio se oirá a las partes en alegatos y dentro de los 5 días siguientes se emitirá la resolución en base a la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Morelos, el cual será presentado al Cabildo en Sesión Ordinaria más inmediata para su modificación o aprobación, si el Cabildo la modifica deberá aprobarla en la siguiente Sesión Ordinaria;
III.- La resolución administrativa que se emita por el Cabildo deberá de ser notificada personalmente a las partes o en su caso se aplicará supletoriamente el código civil y procesal civil vigente en el Estado. Sí de la resolución se presumen elementos constitutivos de delitos, el Ayuntamiento ordenará dar vista a la autoridad competente.

ARTÍCULO 179.- La contraloría municipal podrá desechar de plano el escrito inicial de queja o denuncia cuando existe oscuridad en la queja de los hechos.
La queja o denuncia en contra de los servidores públicos municipales únicamente procederá dentro de los 3 meses en que se conoció o se presume que se efectuó la acción u omisión.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DEL PROCEDIMIENTO Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 180.- En cuanto al procedimiento administrativo se sujetarán a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en la parte relativa a la Ley General de Hacienda del Estado, Ley de Hacienda Municipal, código fiscal, así como lo que disponga otros ordenamientos jurídicos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

CAPÍTULO II
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 181.- Contra los actos, resoluciones administrativas y sanciones que emitan las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando y demás disposiciones legales aplicables, procederán los recursos administrativos previstos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Temoac entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad". Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, de igual forma será publicado en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Temoac, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4148 de fecha 17 de Octubre del 2001.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Temoac.

CUARTO.- En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos respectivos resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

Dado en el Municipio de Temoac, Morelos a los 28 días del mes Diciembre del dos mil cuatro, en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos.

En consecuencia remítase al C. Francisco Aragón Alonso, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Temoac, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos en su artículo 41 fracción I y mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos se imprima y circule el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Temoac, Morelos, para su debido cumplimiento y observancia.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

Aprobación	2004/12/28
Publicación	2005/02/23
Vigencia	2005/02/24
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Temoac, Morelos
Periódico Oficial	4379 "Tierra y Libertad"

C. FRANCISCO ARAGÓN ALONSO.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
C. PLUTARCO ROSALES RÍOS.
SÍNDICO MUNICIPAL
C. MAXIMINO CAMERINO RAMÍREZ MOLINA
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
C. SANTOS MARTINIANO NERI ORTÍZ
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
C. CIRILIO REYMUNDO MORÁN ARAGÓN
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO
C. RAFAEL DE LEÓN DE VÁZQUEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RUBRICAS.

SE ADICIONA AL TÍTULO TERCERO, EL CAPÍTULO IV DENOMINADO "DE LA SALUD MUNICIPAL" LOS ARTÍCULOS 26 bis, 26 ter, 26 quarter y artículos 153 FRACCIONES VIII Y IX y 160 fracción XV y XVI del TÍTULO DÉCIMO CUARTO, Capitulo CAPÍTULO III y IV DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEMOAC.

POEM 4853 DE 2010/12/01

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad". Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, de igual forma será publicado en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de carácter municipal que se opongan a las reformas realizadas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Temoac.

TERCERO.- En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos respectivos resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

Aprobación 2004/12/28
Publicación 2005/02/23
Vigencia 2005/02/24
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Temoac, Morelos
Periódico Oficial 4379 "Tierra y Libertad"